Contrato No 2026125

CONTRATO DE COMPRAVENTA:	No. 2026125
OBJETO:	COMPRA DE MATERIAL PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, PROTEGIDO POR DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR, PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1503 DE 2011, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, Y DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL.
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE.
VIGENCIA	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCION:	LOS CUALES SERAN CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2026.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE OBANDO
NIT:	891.900.902-3
DOMICILIO:	CARRERA 1 CALLE 3 ESQUINA EDIFICIO MUNICIPAL
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
C.C. No.	1.113.592.785 DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO
C.C. No.	4.565.261 DE SALENTO, QUINDÍO
DOMICILIO:	CARRERA 21 No. 24 – 29 LOCAL 1 – ARMENIA, QUINDIO
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, CON FUNCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de Obando, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.592.785 expedida en Obando, Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Obando de fecha 2 de Noviembre de 2023, y legalmente posesionado el día 31 de Diciembre de 2023 mediante Acta expedida por la Notaría Única de Obando; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE OBANDO**, en uso de las atribuciones legales

Contrato No 2026125

conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por otra; **HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.565.261 expedida en Salento, Quindío, también mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales, propietario del Establecimiento Comercial denominado **EDICIONES ALVAREZ** registrado en la Cámara de Comercio de Armenia bajo el No. 134085 del 17 de Diciembre de 2004, el cual se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPREVENTA**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que el numeral 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.” (…) “En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”. **4)** Que en virtud de las funciones que son propias del Municipio de Obando, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, entre los cuales esta contratación que representa un aspecto relevante dentro de la gestión, siendo herramienta principal para materializar las metas previstas en los planes y programas, lo cual conlleva a elaboración de multitud de documentos que conforman los

Contrato No 2026125

expedientes contractuales, información que debe mantenerse organizada, para que pase a cargo de la persona responsable de su archivo en debida forma en cumplimiento a la ley 594 de 2000. **5)** Que el Municipio de Obando, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política y de los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 ibidem, requiere fortalecer de manera permanente las estrategias institucionales de **educación vial** dirigidas a los diferentes actores de la movilidad, con el propósito de promover una cultura ciudadana basada en el respeto por las normas de tránsito, la protección de la vida, la integridad personal y la disminución de la siniestralidad vial. Lo anterior constituye una obligación inherente a las funciones asignadas a las autoridades de tránsito y transporte, quienes deben desarrollar acciones preventivas y pedagógicas orientadas a garantizar una movilidad segura y sostenible. **6)** Que la educación constituye un instrumento esencial para la prevención de los riesgos derivados de la circulación vial y representa uno de los pilares fundamentales de la política pública de seguridad vial. En concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política, que reconoce la educación como un derecho y un servicio público con función social, así como con la Ley 1503 de 2011, modificada por la Ley 2050 de 2020, el Estado debe promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía mediante procesos permanentes de educación, sensibilización y capacitación dirigidos a todos los actores viales. En este contexto, las autoridades de tránsito tienen el deber de implementar programas pedagógicos que complementen las actividades de regulación, vigilancia y control, contribuyendo a la reducción de la accidentalidad y al fortalecimiento de la cultura de la legalidad en materia de movilidad. **7)** Que conforme a las competencias atribuidas por la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre–, la autoridad de tránsito debe ejecutar campañas permanentes de educación vial, prevención y sensibilización ciudadana, razón por la cual resulta indispensable disponer de herramientas pedagógicas especializadas que permitan transmitir de manera técnica, didáctica y uniforme los conocimientos relacionados con la seguridad vial, el respeto por las normas de tránsito, la prevención de siniestros viales y la protección de los usuarios de las vías. Estas herramientas constituyen un soporte esencial para el desarrollo de programas institucionales dirigidos a niños, niñas y adolescentes, conductores, motociclistas, ciclistas, peatones y demás actores de la movilidad. **8)** Que, como consecuencia de lo anterior, la entidad requiere adquirir material pedagógico especializado que sirva de apoyo para el desarrollo de campañas institucionales, jornadas de capacitación, programas de formación ciudadana y demás actividades de educación vial previstas dentro de sus funciones legales y misionales. El material requerido no corresponde a un elemento genérico disponible indistintamente en el mercado, sino a una obra intelectual cuya estructura metodológica, contenido técnico, diseño gráfico, ilustraciones, diagramación, identidad visual, recursos

Contrato No 2026125

didácticos y metodología pedagógica constituyen una creación original protegida por el régimen jurídico de propiedad intelectual. **9)** Que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política, el Estado garantiza la protección de la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 23 de 1982 y las demás normas concordantes reconocen a los autores y titulares de derechos patrimoniales la facultad exclusiva para autorizar la reproducción, distribución, comercialización, transformación y demás formas de explotación económica de sus obras. En consecuencia, la utilización y suministro legítimo del material pedagógico objeto de la presente necesidad únicamente puede realizarse por quien ostente la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o por quien cuente con autorización expresa de su titular. **10)** Que, en el desarrollo de dicho mandato, **el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** estableció las causales taxativas en las cuales las entidades estatales pueden acudir a la modalidad de contratación directa, entre ellas, la prevista en **el literal g),** correspondiente a los eventos en los cuales no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Esta disposición constituye una excepción al deber general de promover la concurrencia de proponentes y, por tanto, debe ser interpretada de manera restrictiva, bajo criterios de estricta legalidad, de tal forma que únicamente resulte procedente cuando se encuentren plenamente acreditados los supuestos previstos por el ordenamiento jurídico. **11)** Que conforme al Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, se determino LA **IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRADAS PARA LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE OBANDO**; Radicado en el Banco de Proyectos bajo el número: 2024764970018; Codigo de actividad: 18.2, al igual que en el eje programatico: 2.3.1. Transporte, Movilidad Urbana y Rural para la Vida; Sector manual programatico: Transporte (24); Programa manual programatico: Seguridad de transporte (2409); Producto catalogo MGA: Servicicio de promoción y difusion para lña seguridad de transporte (2409009); Indicador de producto personalizado: Mtransito disminuir los indices de accidentalidad (240900900). **12)** Que el señor **HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO,** para los efectos legales, es el propietario del Establecimiento Comercial denominado **EDICIONES ALVAREZ** registrado en la Cámara de Comercio de Armenia bajo el No. 134085 del 17 de Diciembre de 2004, quien cuenta con la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de la obra "**MI PRIMER VIAJE CON LAS SEÑALES DE TRÁNSITO",** la cual comprende tres libros, denominados así: **Mi primer viaje con las señales de tránsito; Coloreo y aprendo las señales de tránsito; y, preguntas y respuestas**; acreditando lo anterior con el respetivo **registro de la obra expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor - Ministerio del Interior y el certificado de la Cámara Colombiana del Libro, donde se acredite que es el editor y distribuidor exclusivo para el territorio nacional de la obra**. **13)** Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su

Contrato No 2026125

idoneidad, para cumplir con el objeto del presente contrato. **14)** Que el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 542 del 30 de junio de 2026, expedido por la Secretaría Financiera y Administrativa. **15)** Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación. **16)** Que existe el acto administrativo Resolución No. XXX de 10 de agosto de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"***, donde se justifica la modalidad de Contratación Directa, por no existencia de pluralidad de oferentes. **17)** Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación. **18)** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** COMPRA DE MATERIAL PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, PROTEGIDO POR DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR, PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1503 DE 2011, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, Y DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La vigencia del contrato será hasta el treinta (30) de Agosto de 2026; el plazo de ejecución del contrato será los días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de Agosto de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado para el contrato será la suma de **DOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La anterior cifra será cancelada así: Un (1) unico pago, una vez realizada la entrega a satisfección del material objeto del contrato. **PARAGRAFO 1: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO:** El pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista del mes inmediatamente anterior. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Secretaría Financiera y Administrativa municipal; así:

CODIGO CCPET	PRODUCTO	CPC	CONSECUTIVO	FUENTE	C.RES	SECCIÓN PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009	2909009	91222	02	1.2.3.2.25	509	16	**M transito** Disminuir los índices de accidentalidad	$ 200.000.000

Contrato No 2026125

CLÁUSULA SEXTA. - ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a entregar el siguiente material en las cantidades especificaciones descritas, así:

Ítem	Denominación de la obra o producto pedagógico protegido por derechos patrimoniales de autor	Especificaciones técnicas	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Libro **"Preguntas y Respuestas sobre Señales de Tránsito"**	Libro pedagógico de 48 páginas, impresión full color, dimensiones 16,5 cm × 12 cm.	**2.000**	**$ 100.000**	**$200.000.000**
2	Libro **"Coloreo y Aprendiendo las Señales de Tránsito"**	Libro pedagógico de 48 páginas, impresión full color, dimensiones 24 cm × 16,5 cm.			
3	Libro **"Mi Primer Viaje por las Señales de Tránsito"**	Libro pedagógico de 80 páginas, impresión full color, dimensiones 33 cm × 21,5 cm.			
TOTAL			**2.000**	**$100.000**	**$200.000.000**

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Suministrar al Municipio de Obando el material pedagógico especializado en educación y seguridad vial objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, la oferta presentada y el contrato. **2)** Garantizar que el material pedagógico corresponda exactamente a la obra protegida por derechos patrimoniales de autor que dio origen a la presente contratación, sin efectuar modificaciones,

Contrato No 2026125

sustituciones o reemplazos no autorizados por la entidad. **3)** Entregar la totalidad del material contratado en perfecto estado de conservación, impresión, diagramación, encuadernación, presentación y calidad editorial. **4)** Garantizar que todos los ejemplares suministrados sean nuevos, originales y libres de defectos físicos, de fabricación o impresión. **5)** Realizar el empaque, embalaje, protección, cargue, transporte y descargue del material pedagógico hasta el sitio que indique la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Obando. **6)** Entregar el material dentro del plazo establecido contractualmente. **7)** Reponer, sin costo alguno para la entidad, cualquier ejemplar que presente defectos de fabricación, impresión, deterioro, errores de producción o incumplimiento de las especificaciones técnicas. **8)** Garantizar que las cantidades entregadas correspondan exactamente a las cantidades contratadas. **9)** Acreditar, antes de la suscripción del acta de inicio, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra objeto del contrato o la autorización suficiente para su explotación económica y comercialización. **10)** Mantener vigente durante toda la ejecución contractual la condición jurídica que habilita la comercialización del material pedagógico. **11)** Garantizar que el suministro del material no vulnera derechos de propiedad intelectual de terceros. **12)** Mantener indemne al Municipio de Obando frente a cualquier reclamación judicial, administrativa o extrajudicial relacionada con la utilización, reproducción o comercialización del material pedagógico suministrado. **13)** Suscribir oportunamente el acta de inicio, cuando haya lugar. **14)** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante el término establecido en el contrato. **15)** Designar un representante que atienda permanentemente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato. **16)** Atender de manera inmediata las observaciones formuladas por el supervisor respecto del cumplimiento del objeto contractual. **17)** Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. **18)** Permitir las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerza el supervisor designado por la entidad. **19)** Asumir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluidos producción, impresión, empaque, transporte, cargue, descargue, seguros, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que demande la ejecución del objeto contractual. **20)** Asumir los riesgos propios de la ejecución contractual conforme a la matriz de riesgos adoptada por la entidad. **21)** Presentar oportunamente la factura electrónica o documento equivalente para efectos del trámite del pago. **22)** Acreditar durante toda la ejecución contractual el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de

Contrato No 2026125

conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **23)** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren dentro del marco contractual y legal. **24)** Presentar la información y documentación que le sea requerida por el supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **25)** Suscribir las actas parciales, finales, de recibo y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato**. 26)** Garantizar que el material pedagógico conserve las condiciones técnicas, metodológicas, pedagógicas y editoriales que justificaron la contratación directa. **27)** Responder por la calidad del material suministrado durante el término amparado por la garantía exigida por la entidad. **28)** Sustituir inmediatamente cualquier material rechazado por la supervisión por incumplimiento de las especificaciones técnicas. **29)** Cumplir todas las obligaciones contenidas en los estudios previos, la invitación o comunicación de contratación directa, la propuesta presentada y el contrato. **30)** Actuar durante la ejecución contractual con observancia de los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia y colaboración con la administración pública. **31)** Cumplir las demás obligaciones que sean inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Suscribir el contrato una vez se cumplan los requisitos legales para su perfeccionamiento. **2)** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal (RP), una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos establecidos por la normativa presupuestal vigente. **3)** Designar un supervisor para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio de Obando. **4)** Suscribir el acta de inicio, cuando ello resulte procedente y una vez se encuentren cumplidos los requisitos para la ejecución del contrato. **5)** Facilitar al contratista la información, documentos y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. **6)** Ejercer la supervisión permanente del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista. **7)** Verificar que el material pedagógico suministrado cumpla las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, la oferta y el contrato. **8)** Verificar que el contratista haya acreditado la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o la autorización suficiente para la explotación económica del material pedagógico objeto del contrato. **9)** Requerir oportunamente al contratista

Contrato No 2026125

cuando se evidencien incumplimientos, inconsistencias o deficiencias durante la ejecución contractual. **10)** Elaborar los informes de supervisión y dejar constancia documental del desarrollo de la ejecución contractual. **11)** Expedir el acta de recibo a satisfacción **una vez verificado el cumplimiento integral del objeto contractual. 12)** Efectuar el pago del valor del contrato en la forma y dentro de los términos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **13)** Verificar previamente al pago el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, tributarios y contractuales exigidos para el desembolso de los recursos públicos. **14)** Abstenerse de efectuar pagos cuando el contratista no haya cumplido las obligaciones contractuales o no reúna los requisitos exigidos para el desembolso. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CON FUNCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones o directrices al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común

Contrato No 2026125

acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** El Contratista debe aportar póliza de garantía única a favor del municipio que ampare: 1. **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social

Contrato No 2026125

como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **DECIMA SEPTIMA. - MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente Contrato de COMPRAVENTA podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de EL MUNCIPIO se hace necesario. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo EL MUNICIPIO reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente Contrato de Prestación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. . **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL MUNICIPIO,** para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a

Contrato No 2026125

través de mensaje de datos y medio físico. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del Contrato de prestación de servicios profesionales que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **VIGESIMA SEXTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Obando y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al

Contrato No 2026125

MUNICIPIO por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Examen de salud ocupacional. 11. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **CLÁUSULATRIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.